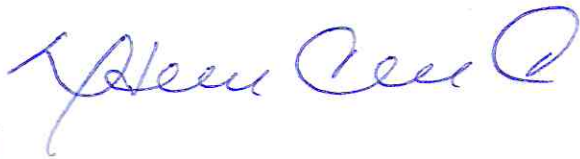


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -
MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1007/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 33
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS
PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E
IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA
DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto
en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en
suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de
Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 142/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 08 DE
OCTUBRE DE 2019.

San Francisco de Campeche, Camp., a 09 de agosto de 2019.

**LIC. EMILIO RAUL SANDOVAL NAVARRETE
TRIJAPER DESARROLLADORES, S.A. DE C.V.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Emilio Raúl Sandoval Navarrete, Representante Legal de Trijaper Desarrolladores, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **"Antena de Transmisión y oficina Radio XHPMEN-FM y XHPCDC-FM de Ciudad del Carmen, Camp."** con pretendida ubicación en fracción "b" del predio urbano s/n, km 10+100, carretera Federal 180, tramo cd. del Carmen-Puerto Real, ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Bitácora: 04/MP-0008/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019VD020
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: **“Antena de Trasmisión y oficina Radio XHPMEN-FM y XHPCDC-FM de Ciudad del Carmen, Camp.”** con pretendida ubicación en fracción “b” del predio urbano s/n, km 10+100, carretera Federal 180, tramo cd. del Carmen-Puerto Real, ciudad del Carmen, Campeche; promovido por el **C. Emilio Raúl Sandoval Navarrete**, en su carácter de representante legal de la empresa **Trijaper Desarrolladores, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n de fecha 29 de marzo de 2019, recibido el día 02 de abril del mismo año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, el **Proyecto** denominado: **“Antena de Trasmisión y oficina Radio XHPMEN-FM y XHPCDC-FM de Ciudad del Carmen, Camp.”** ubicado en fracción “b” del predio urbano s/n, km 10+100, carretera Federal 180, tramo cd. del Carmen-Puerto Real, ciudad del Carmen, Campeche; mismo que quedo registrado con la bitácora: **04/MP-0009/04/19** y Clave de **Proyecto: 04CA2019VD020**.
2. Que mediante escrito de fecha 04 de abril de 2019 y recibido el mismo día, mes y año en esta Delegación Federal, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto**, publicado el jueves 04 de abril de 2019, del periódico **“Tribuna Cd. del Carmen”**, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
3. Que el 15 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
4. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/470/2019 de fecha 10 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.

5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/465/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/471/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/473/2019 todos con fecha del 10 de abril de 2019, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
6. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 11 de abril de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/019/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 04 al 10 de abril de 2019, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promoviente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
7. Que mediante el oficio No. DMAAS/741/2019 de fecha 02 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el día 03 de mayo del mismo año, el H. Ayuntamiento de Carmen, emitió su respuesta respecto al **Proyecto**.

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

8. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA.07.033.2019 de fecha 07 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación el 14 de mayo de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche emitió su respuesta respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio No. PFPA/11.1.5/00951-19 de fecha 06 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 16 de mayo del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio No.F00.7.DRPCGM/0318/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación el 20 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

*"Art. 5º... Son las atribuciones de la Federación:
(...)*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

EL CC. ECA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019VD020
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P indica que el **Proyecto** se refiere a la construcción de un Centro de Radiodifusión obra de carácter civil y medios de comunicación electrónica con oficinas y una torre de transmisión radial que incluye la instalación de la Torre Auto soportada de 66.00 m de altura y la construcción de barda perimetral, en todo el perímetro del predio.



Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

Dentro de esta edificación, los espacios estarán equipados con la más avanzada tecnología de comunicación y de igual manera contarán con el confort necesario para establecer el contacto requerido entre el comunicador y el receptor. El **Proyecto** se desarrolla sobre terreno de 1500.00m² lo que incluye el estacionamiento al aire libre para trabajadores y público en general bajo las siguientes coordenadas:

ZONA			X	Y
V1	15	Q	0630993	2064260
V2	15	Q	0631024	2064225
V3	15	Q	0630998	2064213
V4	15	Q	0630966	2064244

El Edificio Principal está formado por una planta cuyas áreas son de acuerdo a su funcionamiento, Área de Recepción, Área de Ventas, Cafetería, Contabilidad, Gerencia, Área de Noticias, dos Cabinas de Transmisión, Cabina de Grabación, SITE, Área de Contabilidad, Estudio, Área de Operación, Cuarto De Transmisores, Área de Archivo y Área de Ingeniería de Sistemas. Para el suministro de agua se tiene una cisterna con capacidad de 10 m³, desde donde se envía a tinacos localizados en la azotea. El inmueble contará con dos tinacos de 600 lt. Para el saneamiento de aguas residuales se construye una fosa séptica con capacidad de 8 m³, y para dispersión al subsuelo se cuenta con un pozo de absorción.

- Cimentación y Estructura.
- Recubrimientos
- Cancelería puertas y ventanas y plafones.
- Sanitarios.
- Instalaciones hidráulicas sanitarias
- Instalaciones eléctricas, voz y datos.
- Sistema de aire acondicionado.
- Torre de Telecomunicaciones.
- Torre de Telecomunicaciones.
- Estacionamiento y Obras Exteriores.

1. La cimentación: A partir de una excavación en el suelo tipo A, se realizará la plantilla de 5 cm. De espesor con concreto F'C=100 Kg/c para posteriormente empezar el armado de las zapatas las cuales estarán sujetas al diseño del plano estructural que considera para su realización y conformación, varillas de $\frac{3}{4}$ " de

5/8", de media pulgada y de 3/8 de pulgada respectivamente. Así como concreto de $F' C = 300 \text{ Kg/cm}$.

2. La estructura principal se compone de marcos rígidos de acero, la cual está soportada por la cimentación antes descrita, en todos los niveles. Las losas de entrepiso son a base de lo sacreto y concreto $F' C = 200 \text{ Kg/cm}$.

3. Las instalaciones hidráulicas están alojadas tanto en el plafón como en los muros. Son de tubería de cobre en diferentes diámetros alineadas por un sistema hidroneumático proveniente de una cisterna con capacidad de 10 mil m^3 .

4. Las instalaciones sanitarias están alojadas de igual manera; en plafones y entre pisos y muros y son a base de tubería de PVC sanitario con diferentes diámetros. El destino final de las aguas residuales será a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que se instalará en las cercanías del edificio.

Caracterización Ambiental.

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P ingresada por el **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El Sistema Ambiental donde se encuentra inmerso el **Proyecto** está compuesto por variados ecosistemas, principalmente por bosques de manglar, estuarinos, lagunares y marinos. La vegetación terrestre es perennifolia baja sin interés comercial maderero, vegetación de pantano como carrizal, popal y tular, matorral, selva baja inundable, vegetación riparia y selva alta mediana. La zona reviste una gran importancia ecológica y científica; se han reportado en el área plantas vasculares con un total de 374 especies y se considera que en la Laguna de Términos y sus sistemas fluviolagunares asociados, existe la mayor reserva de germoplasma de plantas acuáticas de Mesoamérica. Abundan las palmas de coco como resultado de que estos terrenos eran, en otros tiempos, ranchos coprero dedicados a la explotación de los productos y subproductos de la palma de coco. Los servicios ambientales fueron apuntalados generalmente por productos pesqueros de aguas interiores y marinas. Estas actividades extractivas están consideradas como pesquerías de rivera.

El polígono donde se encuentra el **Proyecto**, está conformado con vegetación sin interés comercial. Es un terreno impactado por las diferentes actividades



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EXHIBICIÓN NACIONAL
EXHIBICIÓN NACIONAL

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

antropogénicas desarrolladas a lo largo del crecimiento socioeconómico y urbano de la ciudad.

La zona en su totalidad, área de influencia del **Proyecto**, se encuentra totalmente impactada por los desarrollos antes mencionados y por los movimientos automovilísticos de la carretera federal 180 tramo Carmen – Puerto Real. Existe una estación de servicios, veta de combustible (gasolinera) la que impacta al medio ambiente por su descontrol de las descargas a la atmósfera de gases y de igual forma los impactos a suelo y subsuelo por sus escorrentías de hidrocarburos.

El polígono del **Proyecto** se encuentra ubicado en una zona suburbana al oriente de la Isla del Carmen. Es una zona de la isla que en otros momentos fue un rancho coprero y con ganado bovino y ovejas. La presencia mayor de al sur, son los bosques de manglar; *Rhizophora mangle*; *Avicennia germinans*; *Conocarpus erectus*; *Laguncularia racemosa*, enlistados en la NOM-059-semarnat 2010. Se pueden encontrar algunos árboles maderables; *Cordia alliodora*; *Bucida buceras* L.; *Cedrela odorata*; *Bursera simaruba*, es de aplicación para remedios curativos; Con excepción de los mangles, los árboles mencionados se encuentran en áreas ya fraccionadas y la presencia de estos individuos de flora están de manera individual. Hay árboles florísticos como el *Cassia fistula*; *Delonix regia*; Dentro del polígono se encontraron *Coco nucifera*; *Psidium guajava*; *Citrus x aurantium*; *Byrsonima crassifolia*, este último de la variedad conocida como agrio; *Roystonea regia*; de manera aislada se encontró *Cycas revoluta* entre otras

De acuerdo con la clasificación climática de Köppen y modificada por García (1981), el tipo de clima que se presenta en la zona del **Proyecto** corresponde al Aw (w), correspondiente a tropical subhúmedo con época de lluvias y de seca bien diferenciado.

Este tipo de suelo se ubica en zona urbanizada, lugar donde se localiza el hospital PEMEX, abarca hasta la rivera de la Laguna de Términos. Son suelos que tienen un horizonte A mólico, carecen de propiedades gléyicas en una profundidad de 100 cm partiendo de la superficie, carecen de permafrost dentro de una profundidad de 200 cm, a partir de la superficie y clase textural gruesa.

Con respecto a la Geohidrología e hidrología superficial y subterránea el área queda comprendida dentro de la parte oriental de la provincia Fisiográfica-Planicie Costera del Golfo y dentro de la porción suroeste de la plataforma de Yucatán.

Bitácora: 04/MP-0008/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019VD020
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

Dentro del predio, ubicado en una zona suburbana, se localizaron: 01 *Tamarindus indica*, tamarindo; siete *Cocos nucifera*, palma de coco medianas; dos *Citrus X aurantium* naranja agria; una de *Prunus ducis*, almendra; un *Bursera simaruba*, chacá. Es de mencionar que ninguna de las especies descritas está catalogada en la **NOM 059 -SEMARNAT -2010**. Los arbustos y matorrales encontrados fueron valor comercial o forestal.

Dentro del polígono donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, no se encontraron aves en anidación, sin embargo, son abundantes en los alrededores y perchando en los árboles del terreno y en los arbustos. Por las mañanas se observaron en vuelo, psitácidos, *Pechi sucio*, muy esporádicamente *Amazonas oratrix*, *Quiscalus*; *Coragyps atratus*; palomas domésticas; otras de la especie *Zenaida*; se pudieron escuchar a la percha cenizotes, en vuelo algunas golondrinas, dependiendo la época del año; reptiles como Iguana iguana y algunas otras especies como la *Ctenosaura similis*; *Oxybelis aeneus*; en las lagunas adyacentes se observaron algunas *Callinectes sapidus*; algunos cíclidos y *cocodrilos moreleti*; estos cuerpos de agua se encuentran a unos tres kilómetros al sur del polígono.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de desarrollo 2019-2024; Plan Municipal de Desarrollo de Ciudad del Carmen 2018-2021; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993**, Establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **7, 8, 9 y 10** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 7** mediante el oficio No. DMAAS/741/2019 de fecha 02 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el día 03 de mayo del mismo año, el H. Ayuntamiento de Carmen, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

.....(....)

Considerando que la legislación en materia ambiental es de orden público e interés social y en virtud de que resulta necesario frenar todas aquellas tendencias de deterioro al ambiente, a los ecosistemas y los recursos naturales, incluyendo todo aquello que puede afectar a la salud o al bienestar de la población, así como, aquellas actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en la normatividad ambiental, deberá acatar y respetar leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales técnicas emitidas por la Federación, el Estado y el Municipio, esto por la importancia de estar dentro del área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos".

*Por lo anterior y conforme a lo que dictamine la SEMARNAT, el H. Ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección del Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, considera que las actividades propuestas por el **Promoviente** en la MIA-P y la valoración de las características ambientales del sitio, donde se pretende la operación del **Proyecto**, es **FACTIBLE DE MANERA CONDICIONADA** siempre que cumpla con los lineamientos establecidos por las autoridades en los respectivos permisos.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZARATE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

Esperando tomen en consideración la opinión técnica del H. Ayuntamiento.

....(....)

- Que de acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA.07.033.2019 de fecha 07 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación el 14 de mayo de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

.....(....)

- I. Toda obra o actividad que se realice en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos deberá sujetarse a lo establecido en el Programa de manejo de área y a las disposiciones jurídicas aplicables, conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo sexto del decreto del área natural protegida en comento.
- II. De acuerdo a la modificación de la Carta de Síntesis Programa Director Urbano de ciudad del Carmen, Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre del 2009, el análisis realizado en esta Secretaría mediante las coordenadas presentadas por el promovente en la MIA-P., se considera que el área del proyecto se encuentra inmerso en la zona CO-1 Corredor Principal, que a la letra dice: Corredor principal ubicado en la Av. Isla de Tris, en el cual se fomentarán usos comerciales, servicios y equipamientos especializados a gran escala, dentro de los cuales se podrán considerar áreas de apoyo como son bodegas y talleres en un proporción siempre menor al uso principal y de forma tal que su funcionamiento e imagen no afecte el desarrollo del corredor, y sus accesos sean por calle secundaria. Para este corredor se cuidará de forma especial que los usos que se autoricen favorezcan el mejoramiento de la imagen urbana. Esta es una avenida que deberá respetarse el derecho de vía, el cual tendrá un uso público, y que de acuerdo con la tabla de uso de suelo permite el desarrollo del Proyecto en forma condicionada bajo los siguientes criterios **C17**. No tener colindancia vecinal y **C31** Restringido a la localización



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

donde no impacte negativamente el tránsito vehicular y peatonal, así mismo no genere contaminación auditiva (ruido) y de malos olores.

- III. Asimismo le informo una vez analizada la documentación presentada a esta Secretaría, se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", señala cinco zonas de manejo, por lo que el área en donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra situado en la unidad 61 (Criterios AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12).

....(....)

- Que de acuerdo al **Resultado 9**, mediante oficio No. PFPA/11.1.5/00951-19 de fecha 06 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 16 de mayo del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

....(....)

*Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó procedimiento alguno con la Razón Social, ni con el nombre del **Proyecto**, así como de su ubicación antes señalada, en el oficio mencionado anteriormente.*

..(...)

- Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0318/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación el 20 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

...(...)

Bitácora: 04/MP-0008/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019VD020
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

Una vez analizada la información, esta Dirección Regional opina que la actividad sometida a evaluación de impacto ambiental, no se contrapone con lo establecido en el Programa de Manejo de APFF Laguna de Termino para la Unidad de 61 de la Zona IV "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial" y con lo establecido en el Programa Director Urbano (PDU) de Ciudad del Carmen, Campeche.

....(.....)

Análisis Técnico Jurídico.

- VII.** Que dadas las características ambientales del área donde pretende realizarse el **Proyecto**, y del análisis de la información contenida en la MIA-P presentado por **la Promovente**, se observó que el **Proyecto** se encuentra ubicado dentro del polígono del área de protección de flora y fauna laguna de términos Y consiste en la construcción de una **Antena de Trasmisión y oficina Radio XHPMEN-FM y XHPCDC-FM de Ciudad del Carmen, Campeche en una superficie de 1500m²**, localizada sobre la carretera 180 tramo Ciudad del Carmen-Champotón a la altura del Km 10+100, sobre el **Corredor CO1** de la Carta Urbana del Programa Director Urbano (PDU).

Que de acuerdo a las coordenadas que presentó el **Promovente**, el **Proyecto** se ubica en la Zona IV, Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales del Programa de Manejo del Programa Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, donde le aplica el criterio 12 de Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) que establece que las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993. Al respecto el **Promovente** indica que el presente **Proyecto** según la zonificación de la Carta de Síntesis, Programa Director Urbano 2009, se ubica en el Corredor Urbano (CO1); información que se corroboró con el análisis de la coordenadas observándose que el **Proyecto** se ubica Corredor Urbano donde permite de manera condicionada (C17 y C31) el uso general de Telecomunicación y los usos específicos de Torres de comunicación y estaciones de radio.

Esta Delegación coincide con las opiniones técnicas emitidas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, H. Ayuntamiento de Carmen y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Campeche.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

quien considera que es el **Proyecto** es viable de desarrollarse y no se contrapone a lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos APFFLT de acuerdo con la zona de Manejo en que se encuentra en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, así como al Programa Director de Desarrollo Urbano Ciudad del Carmen, Campeche.

Con respecto a la norma oficial mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1996** sobre el manejo de aguas residuales, la **Promovente** manifiesta el agua residual será conducida a los biodigestores los cuales serán operados por una compañía externa especialista en el ramo. Por lo que la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Sobre los residuos la **Promovente** señala que se deben manejar los residuos peligrosos generados en el área del **Proyecto** en tambores metálicos y de manera separada, y posteriormente se deberán enviar a disposición final. Los servicios de transporte y disposición final deberán contemplarse mediante empresas autorizadas que se encuentren en el municipio de Ciudad del Carmen que cumplan con la normatividad y legislación en la materia para realizar la actividad de transporte y disposición final. Sin embargo, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles.

Aunado a lo anterior, sobre las emisiones de ruido, la **Promovente** indica que se llevará a cabo un mantenimiento de carácter preventivo a los vehículos que se empleen en esta fase del **Proyecto**, con finalidad de contribuir a reducir la emisión de gases contaminantes.

Dada la importancia del sitio del **Proyecto** dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promovente** propone llevar a cabo juntamente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

con la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, un programa de reforestación urbana de acuerdo los planes de trabajo de la mencionada dirección, Así como apoyo al Programa de Tortugas Marinas y al campamento tortuguero de Isla Aguada el cual se encuentra dentro del Área de Influencia de la mencionada dependencia o al que a si convenga previo acuerdo. Por lo que para darle seguimiento estas medidas propuestas la **Promovente** deberá acudir a cada una de las dependencias para llevarlas a cabo, no obstante deberá de informar a esta Delegación el inicio de dichas medidas y presentar el seguimiento y resultados de dichas medidas en los informes de cumplimiento de los términos y las condicionantes. Aunado a ellos la **Promovente** deberá establecer áreas verdes dentro del predio de su **Proyecto** que represente al menos el 10 % del total de su predio.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, características y alcances del **Proyecto** y de las medidas de mitigación propuesta por la **Promovente**, y la no afectación de la flora y fauna silvestre no se prevé impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados, estas pondrán ser mitigados o compensados con la medidas de mitigación señaladas en el MIA-P así como incluidas en el presente oficio para reducir al mínimo los impactos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado y cuenta con obras existentes que fueran autorizadas con anterioridad en materia de impacto ambiental.


DIRECCIÓN



Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Durante las operaciones de construcción de las oficinas y de la torre de transmisión, se mantendrá un equilibrio con el entorno ambiental que deberá de tener muy en cuenta la normatividad ambiental vigente toda vez que la empresa operadora de la radio tienen dentro de sus objetivos y metas ser una empresa responsable con el medio ambiente.
- Durante la construcción, se deberá hacer uso racional del agua. Durante la operación, continuará la política del uso racional del agua. Lo anterior a través de programas de educación ambiental dirigidos a los empleados de la compañía.
- Se instalarán muebles sanitarios que utilicen un mínimo de agua en su funcionamiento. Así pues, esta agua, será conducida a los biodigestores los cuales serán operados por una compañía externa especialista en el ramo.
- En el caso de la energía eléctrica, elemento fundamental en las operaciones de transmisión de la señal de la radio, contarán equipos de control de energía inteligentes, permitiendo un sustancial ahorro energético, además del económico.
- La empresa propone llevar a cabo juntamente con la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, un programa de reforestación urbana de acuerdo los planes de trabajo de la mencionada dirección. Lo anterior utilizando especies nativas. Este programa estará sujeto a los indicadores que proponga en H. Ayuntamiento a través de su dirección.
- Por otro lado se propone realizar un acuerdo con la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para que como medida de compensación, se aporte mensualmente, al Programa de Tortugas Marinas una despensa de víveres al campamento tortuguero de Isla Aguada el cual se encuentra dentro del Área de Influencia de la mencionada dependencia o al que a si convenga previo acuerdo.

Bitácora: 04/MP-0008/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019VD020
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

Aunado a lo anterior el **Promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- Presentar información respecto del tipo de tecnología a utilizar para el tratamiento de aguas residuales, el tipo de mantenimiento y depuración que se implementará y la periodicidad del mismo, así mismo especificar cuál será el destino de los lodos generado.
- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de mitigación o correctivas propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT.
- Conservar en pie las especies arbóreas presentes en el predio (*leucaena leucocephala*, *Psicidia pisipula*, *Busera Simaruba* y *Guauma ulmofolia*), e implementar acciones para su protección.
- Coordinarse con el Director de ANP APFF Laguna de Términos para la reubicación de los ejemplares de especies iguana verde (iguana iguana) encontrados en el predio.
- Asegurarse que no quede restos de materiales o desperdicios de construcción distribuidos fuera del área de trabajo, o del mismo predio.
- Participar por si o por terceras personas en los programas de: Campaña de conservación de especies prioritarias de flora y fauna presentes en el APFF Laguna de Términos, como el jaguar, manatí, aves migratorias, entre otros.
- Campaña de concientización para disminuir el uso de plásticos mediante el consumo responsable, que la Dirección del APFF Laguna de Términos implemente para tal efecto.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida,

DIRCC. FUG.

Av. Prolongación Termentia No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Cam.
Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 26 de 33

Bitácora: 04/MP-0008/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019VD020
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/1007/2019

compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

una vez evaluada la de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZARATE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaria deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

confieren.....y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación dedictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMEO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZARATE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

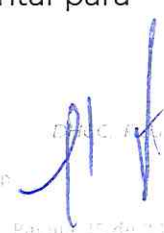
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

del **Proyecto** denominado: “**Antena de Trasmisión y oficina Radio XHPMEN-FM y XHPCDC-FM de Ciudad del Carmen, Camp.**”, ubicado en fracción “b” del predio urbano s/n, km 10+100, carretera Federal 180, tramo cd. del Carmen-Puerto Real, ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el **C. Emilio Raúl Sandoval Navarrete, Representante Legal de Trijaper Desarrolladores, S.A. de C.V.**, El **Proyecto** se desarrollará en una superficie total de 1500.00 m², cuyas características y coordenadas esta descritas en el considerando 3 (pág. 6-7).

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de plazo de **8(ocho)** meses para la construcción y **30 (treinta)** años para la operación del **Proyecto**. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. Así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción I del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.


Emilio Raúl Sandoval Navarrete
Representante Legal de Trijaper Desarrolladores, S.A. de C.V.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Emilio Raúl Sandoval Navarrete**, en su carácter de representante legal de la empresa **Trijaper Desarrolladores, S.A. de C.V.**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/1007/2019

Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZARATE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un Planta de Tratamiento y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes, con especies nativas de la región, así como llevar acabo del programa de reforestación al que hacen referencia en su MIA-P. Y con ello cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promoviente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. Considerando la propuesta de la CONANP, la **Promoviente** deberá conservar las especies arbóreas presentes en el predio (*leucaena leucocephala*, *Psicidia pisipula*, *Busera Simaruba* y *Guauma ulmofolia*) e implementar acciones para su protección. Así como coordinarse con el Director de ANP APFF Laguna de Términos para la reubicación de los ejemplares de especies iguana verde (iguana



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19

Clave del Proyecto: 04CA2019VD020

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

iguana) encontrados en el predio. Y en su caso obtener las autorizaciones correspondientes ante la Dirección General de Vida Silvestre para las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

8. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que el **Promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

DICC. FECL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0008/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019VD020
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Remoción de vegetación forestal y/o áreas de manglares.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

Dir. E. A. G.
[Firma]
Pagina 33 de 33

Bitácora: 04/MP-0008/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019VD020
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Emilio Raúl**

Bitácora: 04/MP-0008/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019VD020
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1007/2019

Sandoval Navarrete, en su carácter de representante legal de la empresa **Trijaper Desarrolladores, S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO
QUINTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar al **C. Emilio Raúl Sandoval Navarrete**, en su carácter de representante legal de la empresa **Trijaper Desarrolladores, S.A. de C.V** en su carácter de **Promovente** del Proyecto: **"Antena de Trasmisión y oficina Radio XHPMEN-FM y XHPCDC-FM de Ciudad del Carmen, Camp."**, ubicado en fraccion "b" del predio urbano s/n, km 10+100, carretera Federal 180, tramo cd. del Carmen-Puerto Real, ciudad del Carmen, Campeche de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche


LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- C.c.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.- Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz. México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp. Archivo.

